RESOLUCIÓN No. 05-09296 DE 2025

POR LA CUAL SE DA APERTURA AL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA No. SASI-ANT-CTMAE-003-2025 DEL COMPLEJO TECNOLÓGICO MINERO AGROEMPRESARIAL - SENA.

EL SUBDIRECTOR DEL COMPLEJO TECNOLÓGICO MINERO AGROEMPRESARIAL REGIONAL ANTIOQUIA, DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente en la conferidas en la resolución 2406 de 2023, en atención a la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, decreto 1082 de 2015 y al manual de contratación del SENA y demás normas concordantes; y

CONSIDERANDO:

Que el Subdirector del Centro de Formación, el área técnica y demás miembros del comité estructurador adelantaron los estudios previos y documentos requeridos para el inicio del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa **SASI-ANT-CTMAE-003-2025**, cuyo objeto es: **5_9502_551 CONTRATAR LA COMPRA DE MATERIALES DE FORMACIÓN, DESTINADOS A ATENDER EL PROGRAMA DE FORMACIÓN CONTINUA ESPECIAL CAMPESINA DEL COMPLEJO TECNOLÓGICO MINERO AGROEMPRESARIAL DEL SENA REGIONAL ANTIOQUIA.**

Que el presupuesto total del contrato será hasta por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS M/CTE ($234.561.000)** incluido el IVA y demás impuestos de Ley a los que hubiera lugar. Dentro de este valor se encuentran incluidos todos los costos directos e indirectos en que se incurra durante la ejecución del contrato, así como todos los impuestos, tasas y contribuciones.

Que el presupuesto se divide en diferentes lotes de la siguiente forma:

ÍTEM	LOTE
1	CONSTRUCCIÓN
2	AGROPECUARIO - CAMPESENA

Que el presupuesto estimado para el proceso de selección está amparado en los certificados de disponibilidad presupuestal 9325 del 29 de julio de 2025 y 9725 del 29 de julio de 2025

Que el COMPLEJO TECNOLÓGICO MINERO AGROEMPRESARIAL REGIONAL ANTIOQUIA, DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA-, publicó el proyecto de pliego de condiciones en el Sistema Electrónico para la contratación pública -SECOP II, www.colombiacompra.gov.co **el 29 de septiembre de 2025** y estuvieron a disposición de los interesados hasta el **06 de octubre de 2025**, para que presentaran observaciones a los mismos y con el propósito de comunicar en general, la información necesaria para recibir las sugerencias y observaciones tendientes a unificar criterios en el contenido del proyecto de pliegos de condiciones de acuerdo con el inciso 4 del Art 8 de la Ley 1150 de 2007, inciso 2 del Art 2.2.1.1.1.7.1, Art 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015.

Que se estableció el día **06 de octubre de 2025** como fecha límite para recepción de observaciones al proyecto de pliego de condiciones, termino dentro del cual, se presentaron observaciones a las cuales se les dio respuesta y se consideró aceptar parcialmente, algunas de ellas.

Que, igualmente en el estudio previo y en atención al artículo 6 del decreto 142 de 2023 se estableció que en el cronograma se podía solicitar la limitación a MiPymes hasta las **11:00 am del día 06 de octubre de 2025**.

08 OCT 2025

Que, dentro del plazo establecido en el cronograma del presente proceso, se presentaron manifestaciones de interés de limitar a MIPYMES de la siguiente forma:

Para limitar la presente convocatoria a MIPYMES NACIONALES

- NESTOR FABIAN TORRES RAMOS C.C 1110060558 / ESTABLECIMIENTO SEMTOL ASESORIAS Y SUMINISTROS
- MARQUEZ ASOCIADOS S.A.S NIT 809.007.495-9

Para limitar la presente convocatoria a MIPYMES DEPARTAMENTALES

- MCA BALDER S.A.S NIT 901349914-4
- INVERSIONES Y SUMINISTROS RL S.A.S NIT 901311809-4
- AGRO - TECH SAS BIC NIT 900252345-1
- GRUPO GEAM, INVERSIONES S.A.S. NIT 901273410-6 – NO SE TIENE EN CUENTA, ULTIMA RENOVACION AÑO 2023.

Para limitar la presente convocatoria a MIPYMES MUNICIPALES

- PREMUNIR SAS NIT 901843632-0
- CHELL INGENIERIA S.A.S NIT 901054723-7
- MACIAS CONSTRUCCIONES S.A.S NIT 900969612-1

Que de acuerdo con el artículo 6 del decreto 142 de 2023 que adicionó el artículo 2.2.1.2.4.2.19 del decreto 1082 de 2015, establece: que: *"Las entidades estatales promoverán la división de procesos de contratación en lotes o segmentos que faciliten la participación de las Mipymes atendiendo a criterios tales como: i) el tipo de entregable, ii) el valor del contrato y iii) el ámbito geográfico de la entrega. Para el efecto, las entidades estatales deberán tener en cuenta el análisis del sector económico y de los oferentes en los términos establecidos en el artículo 2.2.1.1 .1.6.1. de presente Decreto. (…) Las entidades estatales podrán incluir en el pliego de condiciones mecanismos o reglas que limiten el número de lotes que se adjudican a un mismo proponente, con el fin de evitar que se concentre la contratación, sobre la base de criterios objetivos y no discriminatorios. La decisión de no adjudicar un contrato en lotes o segmentos podrá obedecer entre otras razones, a que mediante este mecanismo se pueda restringir la competencia o que la segmentación del mercado pueda conducir a que la ejecución del contrato sea imposible desde el punto de vista técnico o económico.*

Parágrafo. ***En los Procesos de Contratación adelantados por lotes o grupos deberá aplicarse lo regulado en el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del presente Decreto, tomando en consideración el valor del Proceso de Contratación imputable al respectivo lote en el que se solicite su aplicación. De igual manera será aplicable lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.3. a partir del lugar de ejecución del contrato asociado al respectivo lote o segmento****"* (Resaltado fuera del texto original)

Que igualmente indica la GUÍA PARA PROMOVER LA PARTICIPACIÓN DE LAS MIPYMES EN LOS PROCESOS DE COMPRA Y CONTRATACIÓN PÚBLICA AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA -COLOMBIA COMPRA EFICIENTE 2024: *"4.2.1. Limitación territorial de las convocatorias a Mipymes La limitación territorial de las convocatorias a Mipymes, se refiere no sólo a esa restricción que recae en la calidad del proponente, sino también sobre su domicilio. Es decir, mediante esta figura, las Entidades Estatales, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que*

ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipymes que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. En estos casos, es decir, en lo que concierne a la decisión de limitar el Proceso de Contratación a Mipymes que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato, aunque es facultativa de la Entidad Estatal, el patrimonio autónomo constituido por Entidades Estatales o por los particulares que ejecutan recursos públicos, esta depende de que se verifiquen los requisitos legales indicados en el numeral precedente."

Que teniendo en cuenta que dentro del término oportuno se recibieron manifestaciones de interés de limitar a MIPYMES de las cuales, tres (3) son solicitudes a limitación municipal, la entidad limita el presente proceso a Mipymes territoriales del orden municipal

Que presentadas por las empresas antes señaladas en cuanto a que la limitación sea de Mipymes Colombianas que tengan domicilio en el municipio de Puerto Berrio la Entidad avalada en la facultad discrecional otorgada en el Artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1860 de 2021, y de acuerdo al análisis del sector, donde se evidencia que existe un número significativo de MiPymes domiciliadas en el municipio de Puerto Berrio que dentro de su objeto social tiene la dé suministrar lo requerido por la entidad, aunado al tipo de bienes a entregar, el valor del contrato de acuerdo a cada lote y siendo el propósito de la norma la dé promover la economía local, el presente proceso contractual, se limita territorialmente, por ello, la entidad dispone que el proceso de selección abreviada SASI-ANT-CTMAE-003-2025, **queda limitada a MiPymes municipales; por lo tanto, solo pueden presentar propuestas aquellos oferentes que tengan su domicilio en el municipio de Puerto Berrio Antioquia** y que cumplan con los requisitos establecidos en el decreto 5 del decreto 1860 del 2021, que modifica los artículos 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3. y 2.2.1.2.4.2.4. de la subsección 2 de la sección 4 del capítulo 2 del título 1 de la parte 2 del libro 2 del decreto 1082 de 2015, so pena de rechazo.

Que, de conformidad con lo expresado, el COMPLEJO TECNOLÓGICO MINERO AGROEMPRESARIAL REGIONAL ANTIOQUIA, DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA, publicará el Pliego Definitivo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, www.colombiacompra.gov.co, a partir del 27 de junio de 2025, con el propósito de comunicar a la comunidad en general, la información necesaria para presentar las propuestas del Proceso de Selección Abreviada por Subasta inversa **SASI-ANT-CTMAE-003-2025**

Que, de conformidad con las anteriores consideraciones, se dará apertura al proceso de selección y se realizará la publicación del Pliego de Condiciones Definitivo Electrónico y los anexos correspondientes.

Que, por lo anterior, el Subdirector del Complejo Tecnológico Minero Agroempresarial del SENA

RESUELVE

Artículo 1°: Apertura: Ordenar la apertura del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa SASI-ANT-CTMAE-003-2025, cuyo objeto es 5_9502_551 CONTRATAR LA COMPRA DE MATERIALES DE FORMACIÓN, DESTINADOS A ATENDER EL PROGRAMA DE FORMACIÓN CONTINUA ESPECIAL CAMPESINA DEL COMPLEJO TECNOLÓGICO MINERO AGROEMPRESARIAL DEL SENA REGIONAL ANTIOQUIA, teniendo como presupuesto total de **DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS M/CTE ($234.561.000)**, incluido el IVA y demás impuestos de Ley a los que hubiera lugar. Dentro de este valor se encuentran incluidos todos los costos directos e

indirectos en que se incurra durante la ejecución del contrato, así como todos los impuestos, tasas y contribuciones.

Que el presupuesto se divide en diferentes lotes de la siguiente forma:

ÍTEM	LOTE
1	CONSTRUCCIÓN
2	AGROPECUARIO - CAMPESENA

Artículo 2°: Limitación a MiPymes: De acuerdo al Artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1860 de 2021, y con base al análisis del sector, dispone que el proceso de selección abreviada SASI-ANT-CTMAE-003-2025, queda limitada a MiPymes municipales; por lo tanto, solo pueden presentar propuestas aquellos oferentes que tengan su domicilio en el municipio de Puerto Berrio Antioquia y que cumplan con los requisitos establecidos en el decreto 5 del decreto 1860 del 2021, que modifica los artículos 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3. y 2.2.1.2.4.2.4. de la subsección 2 de la sección 4 del capítulo 2 del título 1 de la parte 2 del libro 2 del decreto 1082 de 2015, so pena de rechazo.

Artículo 3°. Cronograma: El cronograma del proceso será el consignado en el pliego electrónico del mismo (SECOP II), en conjunto con las adendas que lo modifiquen.

Artículo 4°: Ordenar la publicación del Pliego de Condiciones Definitivo Electrónico en la página web https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii, donde podrá ser consultado, además se podrá descargar los estudios y documentos previos.

Artículo 5°: En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 66 de la Ley 80 de 1993, el COMPLEJO TECNOLÓGICO MINERO AGROEMPRESARIAL REGIONAL ANTIOQUIA, DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA, invita a todas las personas, organizaciones y veedurías ciudadanas interesadas en hacer control social al presente proceso de contratación, en cualquiera de sus fases o etapas, a que presenten las recomendaciones que consideren convenientes, intervengan en las audiencias y a que consulten los Documentos del Proceso en el SECOP II.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Puerto Berrío, a los ocho (08) días del mes de octubre de 2025.

Firmado digitalmente por Fernando Cano Gomez
Fecha: 2025.10.08 14:55:27 -05'00'

FERNANDO CANO GOMEZ
Subdirector Centro
Complejo Tecnológico Minero Agroempresarial

Firmado digitalmente por Jennifer Castañeda Serrano
Fecha: 2025.10.08 14:13:03 -05'00'

Elaboró: Jennifer Castañeda Serrano.
Abogada CTMAE